

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



SB
SEXTA

PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. MEM-CZS-2023-0372-RM, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COORDINACIÓN ZONAL SUR, OTORGA EL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA DENOMINADA BRAMADEROS 02 CÓDIGO 60000598, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, CON RUC. 1792016568001.

18 DE AGOSTO DEL 2023

INDETERMINADA

QUITO, 18 DE AGOSTO DEL 2023



Factura: 002-001-000061091



20231701032000531



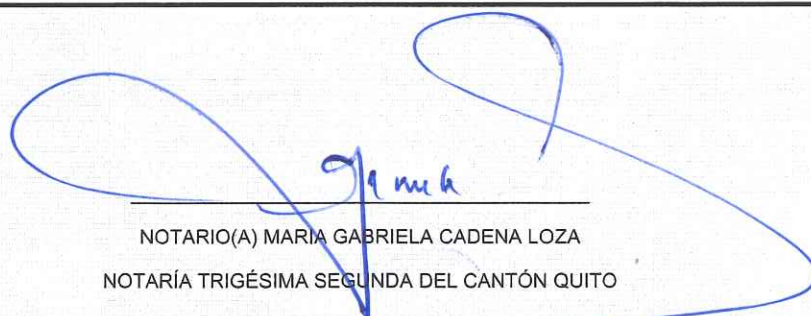
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20231701032000531

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	18 DE AGOSTO DEL 2023, (12:25)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA: P00931
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719291781
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-08-2023
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1719291781

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) MARÍA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha





Factura: 002-001-000061090



20231701032P00931



PROTOCOLIZACIÓN 20231701032P00931

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE AGOSTO DEL 2023, (12:22)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

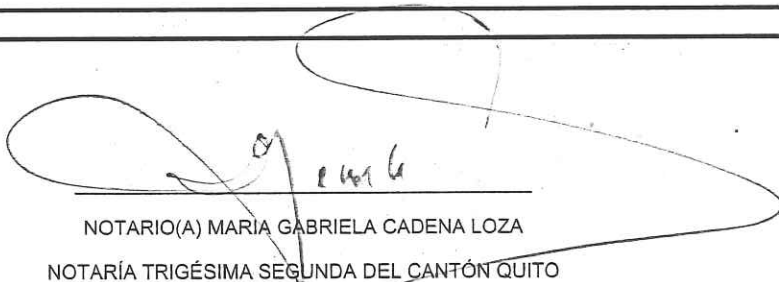
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 10

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SANCHEZ ARAQUE GALO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719291781

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20231701032P00931
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE AGOSTO DEL 2023, (12:22)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



Quito, 18 de agosto de 2023

Doctora:
Gabriela Cadena Loza
Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito
En su despacho. -

De mis consideraciones:

Galo Andrés Sánchez Araque, abogado en libre ejercicio, según lo dispuesto en el Art. 18, numeral 2, de la ley notarial, solicito muy comedidamente se sirva protocolizar el documento que se detalla a continuación:

1. Materialización de la Resolución Nro. **MEM-CZS-2023-0372-RM**, de fecha 17 de agosto de 2023, mediante la cual, el Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Sur, otorga el título de concesión minera para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería del área denominada **BRAMADEROS 02 código 60000598**, a favor de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, con RUC. 1792016568001.

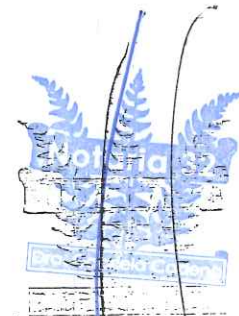
Solicito se me otorgue SEIS (6) copias de la Protocolización.

Por la atención que le sirva dar a la presente, anticipo mi más cordial agradecimiento.

FLOR BUSTAMANTE PIZARRO & HURTADO

GALO ANDRES
SANCHEZ
ARAQUE
Abg. Galo Andrés Sánchez Araque
CC: 1719291781
Matrícula No. - 17-2016-1393

Firmado digitalmente
por GALO ANDRES
SANCHEZ ARAQUE
Fecha: 2023.08.18
11:35:25 -05'00'



Quito, 18 de agosto de 2023

Doctora:
Gabriela Cadena Loza
Notaria Trigésima Segunda del cantón Quito
En su despacho. -

De mis consideraciones:

GALO ANDRÉS SÁNCHEZ ARAQUE, con cédula de ciudadanía No. 1719291781, abogado en libre ejercicio, mayor de edad, por mis propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad de Quito, a usted de la forma más respetuosa solicito:

Sírvase materializar el correo electrónico recibido el 18 de agosto de 2023, con asunto: "Materialización Título Minero Concesión BRAMADEROS 02", y con adjunto: "Título BRAMADEROS 02 - MEM-CZS-2023-0372-RM", recibido desde la cuenta: galo.sanchez@fbphlaw.com

Por la atención que le sirva dar a la presente, anticipo mi más cordial agradecimiento.

Atentamente,
FLOR BUSTAMANTE PIZARRO & HURTADO

GALO ANDRÉS SÁNCHEZ ARAQUE
Abg. Galo Andrés Sánchez Araque
CC: 1719291781
Matrícula No. - 17-2016-1393

Firmado digitalmente
por GALO ANDRES
SANCHEZ ARAQUE
Fecha: 2023.08.18
11:32:22 -05'00'

Materialización Título Minero Concesión BRAMADEROS 02

Galo Sánchez <galo.sanchez@fbphlaw.com>

Fri 8/18/2023 11:25 AM

To: Galo Sánchez <galo.sanchez@fbphlaw.com>

1 attachments (136 KB)

Título BRAMADEROS 02 - MEM-CZS-2023-0372-RM.pdf;

Materializar el documento adjunto correspondiente a la **Resolución Nro. MEM-CZC-2023-0372-RM**, mediante la cual, el Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Sur, otorga el título de concesión minera para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería del área denominada **BRAMADEROS 02** código **60000598**, a favor de la compañía **LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN**, con RUC. 1792016568001.

Saludos cordiales,

**Galo Andrés Sánchez Araque**

Cel: +(593) 996031778

Email:

galo.sanchez@fbphlaw.com

Av. 6 de Diciembre y Juan

Boussingault,

Edificio Torre 6, Oficinas 803, 805,

806

Quito, Ecuador

<https://fbphlaw.com>

NOTIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje electrónico de FBPH (incluyendo los documentos anexos) es para uso exclusivo del(os) destinatario(s), es confidencial y podría contener información privilegiada. Toda revisión, uso, difusión, cambios o distribución está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario correcto, por favor responda a la persona que envió el mensaje y destruya todas las copias del mensaje original.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message from FBPH (including all attachments) is for the sole use of the intended recipient(s), is confidential and may contain privileged information. Any unauthorized review, use, disclosure, alteration or distribution is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by e-mail and destroy all copies of the original message.



Before printing, think about the Enviroment.



Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**TITULO MINERO CONCESION BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA
PARA MINERALES METÁLICOS, ÁREA: BRAMADEROS 02 código 60000598.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COORDINACIÓN ZONAL SUR.- Loja, 17 de agosto de 2023, a las 08h05. VISTOS: En mi calidad de Coordinador Zonal Sur, designado mediante Acción de Personal No. DATH-2023-154 de fecha 03 de abril de 2023, en ejercicio de las facultades previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0021-AM de 01 de junio de 2022.- **AVOCO** conocimiento del memorando nro.

MEM-SMAPM-2023-0251-ME de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería (E), ingresado en ésta Coordinación Zonal Sur, y recibida con fecha 09 de agosto de 2023 trámite nro. MEM-CZS-2023-3553-EX.- **En lo principal.- PRIMERO:** Mediante petición y documentación adjunta de fecha 08 de septiembre de 2017 signado con el nro. de expediente MM-CD-2017-4978-CD, el representante legal de la compañía La Plata Minerales S.A. PLAMIN, solicita al Ministerio Sectorial el otorgamiento de la concesión minera bajo el régimen de pequeña minería denominada BRAMADEROS 02 código 60000598. **SEGUNDO:** Con oficio nro. MM-VM-SMAPM-2017-0653-OF de fecha 27 de septiembre de 2017 la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería de ese entonces, avoca conocimiento del presente proceso. **TERCERO:** Luego de las subsanaciones de ley, con oficio nro. MM-VM-SMAPM-2017-1025-OF de fecha 22 de diciembre de 2017 la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería de ese entonces, solicita a la Agencia de Regulación y Control Minero (hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables), se emita el informe técnico catastral para continuar con el trámite de ley. **CUARTO:** Mediante oficio nro. MERNNR-SMAPM-2021-0071-OF de fecha 10 de febrero de 2021, se solicita a la peticionaria, se sirva ratificar su deseo de continuar con el trámite. **QUINTO:** Mediante oficio circular nro. MEM-VM-2022-0008-CIR de fecha 25 de octubre de 2022, por parte del señor Viceministro de Minas de ese entonces se emiten directrices a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías Nacionales para la sustanciación de procesos de otorgamiento de derechos mineros que se encuentran en trámite y que ingresaron hasta antes del cierre temporal del Catastro Minero Nacional. **SEXTO:** Luego de las subsanaciones de ley, con oficio nro. MEM-SMAPM-2023-0061-OF de fecha 16 de enero de 2023 el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería de ese entonces, solicita a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, se emita el informe técnico catastral para continuar con el trámite de ley. **SÉPTIMO:** La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, mediante oficio nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0093-OF el mismo que contiene el informe técnico catastral requerido, remite dicho documento a la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería. **OCTAVO:** Mediante memorando nro. MEM-SMAPM-2023-0189-ME ingresado con fecha 28 de junio de 2023 el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, remite el expediente para el trámite correspondiente. **NOVENO:** Mediante memorando nro. MEM-CZS-2023-0610-ME de fecha 13 de julio de 2023 esta Coordinación Zonal emite algunas observaciones a la documentación, por lo que se procede a devolver el expediente.

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

DÉCIMO: Mediante memorando nro. MEM-SMAPM-2023-0421-OF de fecha 27 de julio de 2023, el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería solicita a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, la actualización del informe técnico catastral del área Bramaderos 02 código 60000598. **DÉCIMO PRIMERO:** La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, mediante oficio nro. ARCERNNR-DAPM-2023-0507-OF de fecha 04 de agosto de 2023 el mismo que contiene el informe técnico catastral requerido, el cual en sus partes pertinentes señala, concluye y recomienda: “i) *El área solicitada se encuentra LIBRE con respecto a otras áreas mineras ya solicitadas; dicha información ha sido validada con la base de datos cartográficos y con el Sistema de Gestión Minera que reposa en la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables...*”, “7. **CONCLUSIÓN** Se emite el presente Informe Catastral FAVORABLE verificando el cumplimiento de los literales de a) a i) de la situación del área, los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral. El área solicitada está SUPERPUESTA PARCIALMENTE a una vía principal. El área solicitada se encuentra PARCIALMENTE SUPERPUESTA al área minera Archivada, CURIPLAYA 1 código 601049. 8. **RECOMENDACIONES** Se remita el presente Informe catastral a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio de Energía y Minas, para continuar con el trámite correspondiente”. **DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante memorando nro. MEM-SMAPM-2023-0251-ME ingresado con fecha 09 de agosto de 2023 trámite nro. MEM-CZS-2023-3553-EX, el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, remite el expediente esta Coordinación Zonal para el trámite correspondiente. **DÉCIMO TERCERO:** Mediante memorando nro. MEM-CZS-2023-0704-ME de fecha 14 de agosto de 2023, se da a conocer el informe técnico nro. CZSZ-DT-2023-0044 de fecha 14 de agosto de 2023, el cual en su parte pertinente señala: “*Conclusiones - Verificado el Informe Catastral, remitido por la ARCERNNR es FAVORABLE.- De igual manera de conformidad al Informe Catastral, el área solicitada esta SUPERPUESTA PARCIALMENTE a una vía principal. • Recomendaciones Se continúe con el trámite de emisión del respectivo Título de la solicitud de CONCESION MINERA PARA MINERALES METALICOS BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERIA DENOMINADO BRAMADEROS 02 código 60000598; en el Departamento Jurídico*”. Por lo expuesto para resolver se considera: **PRIMERO:** Constitución de la República del Ecuador: Art.1 inciso final establece lo siguiente: “*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*”; el Artículo 313 menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables; el Artículo 316 señala que: “*El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)*”; el Artículo 317, menciona lo siguiente: “*Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará*



Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”; el **Artículo 408** establece lo siguiente: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.”. **SEGUNDO: La Ley de Minería: Artículo 7** dispone: “Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros”; el **Artículo 29** de la Ley de Minería, en la parte pertinente estipula que: “se exceptúa de los procesos de subasta o de remate público, mencionados en el inciso anterior, el otorgamiento de concesiones mineras, que conforme al artículo 31 de esta Ley, efectúe el Estado por intermedio del Ministerio Sectorial, respecto de áreas de las que dispusiere, mediante delegación a empresas extranjeras o sus subsidiarias, compañías economía mixta o a consorcios en las que éstas tengan participación mayoritaria, para lo cual el Estado deberá observar el principio de transparencia en la adjudicación, aplicando las normas constitucionales y criterios previamente establecidos en la Ley, sus reglamentos y los acuerdos precedentes a su otorgamiento”; el **artículo 31** de la norma ibídem establece que “El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República del Ecuador, esta ley y su reglamento general”; el **artículo 138** establece que: “Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación”; el **Artículo 150** Ibídem, de la Jurisdicción y competencia, en la parte pertinente manifiesta: “Ejercen jurisdicción y competencia regulatoria y de control en materia minera, la Agencia de Regulación y Control Minero con las funciones y atribuciones que les señala la presente ley y su reglamento general. Todo procedimiento para otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, deberá contar con el informe técnico previo de la Agencia de Regulación y Control Minero”. **TERCERO: El Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal: Artículo 9** establece lo siguiente: “Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo.”; el **artículo 10** ibídem determina lo siguiente: “Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas (1¼) No se admitirá a trámite solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.”.

CUARTO: El artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con respecto a los informes y dictámenes señala: *“Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo – deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa”*

(El énfasis me corresponde); **QUINTO:** El Acuerdo Ministerial N° 2017-019, publicado en el Registro Oficial 46 de 28 de julio del 2017, con el cual se expide el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición y oferta, en su Artículo 6 dispone lo siguiente: “Artículo 6.- Del Procedimiento Administrativo de Petición.- Para el otorgamiento de una concesión minera de minerales metálicos dentro del Régimen Especial de Pequeña Minería de un área cuya extensión se encuentre comprendida de 1 hasta 300 hectáreas mineras, el solicitante se someterá al procedimiento administrativo de petición.”; el artículo 11 señala lo siguiente: “Artículo 11.- Documentación habilitante.- El expediente conformado para el otorgamiento de una concesión minera para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en los procesos de petición u oferta, contendrá”; el artículo 12 expresa: “Artículo 12.- Del plan de trabajo e inversiones.- Es la planificación, debidamente presupuestada, presentada por el solicitante, utilizando para el efecto el ANEXO 2 del presente Instructivo, tendiente a demostrar la solvencia técnica y tecnológica, características del proyecto, área, plazos para el desarrollo de actividades mineras, procesamiento, planificación de actividades relacionadas a salud, seguridad y estructura del equipo de trabajo, así como el plan de inversión proyectado para el cumplimiento de actividades mineras a realizarse en el área en caso de ser concesionada, que será congruente con lo reportado en la solvencia tecnológica; todo esto sin perjuicio de otras actividades o información que pudiere llegar a reportar el requirente. Para el procedimiento administrativo de petición, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado junto con la solicitud y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional. (...) Para el procedimiento administrativo de oferta, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado en sobre cerrado y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional.”. El artículo 13 determina lo siguiente: “Artículo 13.- De la solvencia económica de los solicitantes.- Todo solicitante de una concesión para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una carta compromiso de inversión para con el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el ANEXO 3 de este Instructivo. La firma y rúbrica del peticionario estampada al pie de la carta de compromiso deberá ser reconocida ante notario público y deberá cubrir el 100% del valor del constante en el plan de inversión tomando en consideración los montos mínimos de inversión establecidos conforme lo dispuesto por el artículo 4. Para el procedimiento administrativo de oferta, la carta compromiso de inversión antes señalada se presentará en sobre cerrado.”; y, el Artículo 22 señala textualmente: “Artículo 22.- Del traslado del expediente.- Con el informe técnico catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, dejará copias certificadas de todo lo actuado en la



Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

unidad administrativa y remitirá el expediente original a la Subsecretaría Zonal competente para la emisión del respectivo título minero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su recepción.”. **SEXTO:** Mediante Resolución No. 001-DE-ARCOM-2018, de fecha 24 de enero de 2018 y publicado en el Registro Oficial No. 180 de 14 de febrero de 2018, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el marco de la normativa minera resolvió: *Aprobar el cierre temporal del catastro minero nacional que administra la agencia de regulación y control minero, para el otorgamiento de concesiones mineras en los regímenes de minería artesanal,*

pequeña minería, mediana minería y minera a gran escala.- Con Resolución Nro. ARCERNR-ARCERNR-2022-0025-RES, del 24 de marzo de 2022, resuelve: “Ampliar la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018 de 24 de enero de 2018 emitida por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, de aquella época, a fin de viabilizar las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-RM de 01 de diciembre de 2021”; “El marco de aplicación de la presente ampliación se restringe únicamente a los procesos para el otorgamiento de concesiones bajo los regímenes de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala que fueron iniciados y que se encontraban en trámite hasta el 24 de enero de 2018 (Cierre del Catastro Minero)”. Mediante Decreto 151 del 05 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial, firmado por el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone que: “encárguese al Ministerios de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las demás instituciones del Estado que en el ámbito de sus competencias tengan que realizar acciones relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo”. Con Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-RM, de 01 de diciembre de 2021, emitida por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Subrogante, resuelve que: “Artículo 1.- En virtud de garantizar el derecho a la tutela efectiva de los administrados, el derecho de petición y a la seguridad jurídica consagrados constitucionalmente, disponer a la Subsecretaría de Minería Industrial; a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería; a las Coordinaciones Zonales; y, a las Unidades Administrativas que participan en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras que formen parte de las Instituciones Adscritas a esta Cartera de Estado; para que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 151 concerniente al Plan de Acción para el Sector Minero, atiendan y sustancien los procesos de otorgamiento de concesiones mineras que se encuentren en trámite que hayan sido ingresados previo a la fecha de emisión de la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018, hasta la conclusión de los mismos”. **RESUELVE: AMPLIAR LA RESOLUCIÓN NRO. 001-DE-ARCOM-2018 DE 24 DE ENERO DE 2018. ARTÍCULO 1.- Objeto.-** Ampliar la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018 de 24 de enero de 2018 emitida por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, de aquella época, a fin de viabilizar las disposiciones contenidas en el Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-RM de 01 de diciembre de 2021 mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante, resolvió “(...) disponer a la Subsecretaría de Minería Industrial, la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a las Coordinaciones Zonales; y, a las Unidades Administrativas que participan en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras que formen parte de las Instituciones Adscritas a esta Cartera de Estado; para que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 151 concerniente al Plan de Acción para el Sector Minero, atiendan y sustancien los procesos de otorgamiento de concesiones mineras que se encuentren

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

en trámite que hayan sido ingresados previo a la fecha de emisión de la Resolución Nro. 001-DE-ARCOM-2018, hasta la conclusión de los mismos". ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. - El marco de aplicación de la presente ampliación se restringe únicamente a los procesos para el otorgamiento de concesiones bajo los regímenes de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala que fueron iniciados y que se encontraban en trámite hasta el 24 de enero del 2018 (Cierre del Catastro Minero). ARTÍCULO 3.- Acciones por parte de la Agencia.- En razón de las consideraciones previamente señaladas, únicamente en el marco de sus competencias y en el ámbito de aplicación de lo señalado en el segundo artículo de la presente Resolución, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables atenderá los procesos de otorgamiento de concesiones mineras en los regímenes de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, que fueron iniciados y que se encontraban en trámite hasta el 24 de enero del 2018, (Cierre del Catastro Minero), de acuerdo a los instructivos con los cuales fueron solicitados y a los procedimientos y cronogramas establecidos por el Ministerio Sectorial, hasta su conclusión. Se atenderán por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero en el ámbito de sus competencias, los trámites de petición de áreas mineras para áridos y pétreos que iniciaron su proceso en sus respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, antes del cierre del catastro y que se encontraban graficados en el catastro minero nacional hasta el 24 de enero de 2018. ARTÍCULO 4.- Vigencia. - Las disposiciones incluidas dentro de la presente Resolución se mantendrán vigentes únicamente hasta la conclusión de procesos para el otorgamiento de concesiones bajo los distintos regímenes que fueron iniciados y que se encontraban en trámite hasta el 24 de enero del 2018 (Cierre del Catastro Minero). Bajo Decreto Ejecutivo 468 del 30 junio 2022, en su Art 1 menciona "(...) El presidente de la República no ejercerá su facultad excepcional prevista en la Constitución de la República, que permite solicitar la actividad extractiva de los recursos naturales no renovables en áreas protegidas, en zonas declaradas como intangibles, en territorios ancestrales y zonas arqueológicas de conformidad con la Ley (...)". Nro. 711 de 14 de marzo de, las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional será: (...) j) Adjudicar a título gratuito y perpetuidad, de conformidad con la Constitución y esta Ley, las tierras y territorios en posesión ancestral de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubios (...)", adicionalmente indica, "la información que se adjunta es de contenido sensible, ya que, algunas comunas se encuentran en procesos legales, así también, se recalca que la información es interpretada o digitalizada, más no es información levantada in situ. De lo expuesto, y para los fines pertinentes hago traslado del oficio No. MAG-VDR-2022-0018-O del 4 de agosto del 2022, con la información remitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de las zonas declaradas como intangibles, territorios ancestrales y zonas arqueológicas, así como sus resoluciones administrativas, información que servirá para el análisis espacial de derechos mineros con estas áreas". **En consecuencia.-** Con los antecedentes de hecho y de derecho y por las consideraciones expuestas en ejercicio de las facultades previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0021-AM de 01 de junio de 2022, en mi calidad de Coordinador Zonal 7, en mérito de lo actuado, y al no haber omitido solemnidad sustancial alguna y sin haberse infringido las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen al sector.- **RESUELVO:** Otorgar el Título de Concesión Minera de Minerales Metálicos del Área **BRAMADEROS 02 código 60000598**, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, a

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

favor de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, con RUC. 1792016568001, al tenor de las siguientes disposiciones:

1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO: El Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas, Coordinación Zonal Sur, otorga a favor de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, con RUC. 1792016568001, el presente título de concesión minera para minerales metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada **BRAMADEROS 02 código 60000598**.

2.- ÁREA, UBICACIÓN Y LIMITES: El área materia de esta concesión se encuentra formada por **treinta y ocho (38) hectáreas mineras contiguas**, y está ubicada en la(s) parroquia(s) GUACHANAMA, perteneciente a (a los) cantón(es) PALTAS, jurisdicción de la(s) provincia(s) de LOJA. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices referenciados al DATUM (PSAD-56) en la zona geográfica No. 17 son:

VÉRTICES	COORDENADAS X ESTE	COORDENADAS Y NORTE
0	630000	9548800
1	631300	9548800
2	631300	9549100
3	632200	9549100
4	632200	9548900
5	632100	9548900
6	632100	9549000
7	631800	9549000
8	631800	9548700
9	630000	9548700

3.- TIPO DE MATERIAL: El tipo de material solicitado y para el cual se otorga el título minero del área **BRAMADEROS 02 código 60000598**, es de **METÁLICOS**.

4.- PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo de vigencia de la presente concesión es de **Veinticinco (25) Años** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente.

5.- OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA MINERA VIGENTE: El Titular del derecho minero está obligado a la estricta observancia de las normas contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento General e instructivos expedidos por el Ministerio Sectorial y la Agencia de Regulación y Control Minero.

6.- ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS: El Titular de la presente concesión, previo a ejecutar e iniciar las actividades mineras deberá obligatoriamente contar con los actos administrativos previos favorables, conforme lo determina lo determina el artículo 26 de la Ley de Minería.

7.- PAGO DE PATENTE, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

el efecto en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería y Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal respectivamente;

8.- PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS E INFORMES: El titular minero deberá presentar los manifiestos e informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos en las formas y fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión bajo prevenciones de Ley. De forma previa al inicio de la explotación el titular minero deberá presentar mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, el manifiesto de inicio de explotación.

9.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL: El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Código Orgánico Ambiental y demás normativa vigente.

10.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL: El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental, física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia, el titular está obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

11.- AMPARO ADMINISTRATIVO: El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.

12.- PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA: El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriera dentro de los límites de su concesión.

13.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN MINERA: Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería y demás normativa vigente.

14.- HITOS DEMARCATORIOS: El titular minero tiene la obligación de alinderar y demarcar su concesión, además de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley.

15.- CAPACITACIÓN DE PERSONAL: El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio Sectorial. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

16.- ACTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y VALIDEZ.- Para la plena validez del presente instrumento público su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero de Loja de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, dentro

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación; la falta de inscripción dentro del término legal establecido anteriormente, determinará su invalidez de pleno derecho conforme lo determina la Ley de Minería, su Reglamento General e instructivos.

17.- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL TÍTULO: El titular minero queda advertido de la obligación de entregar en la Coordinación Zonal Sur, designada para el efecto, en un término de quince días contados a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar del título de la concesión minera debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Minero correspondiente.

18.- NOTIFICACIÓN: Notifíquese con la presente resolución a de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN en la persona de su representante legal, en la casilla judicial o correo electrónico señalados para el efecto. De igual forma Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para los fines pertinentes.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el titular minero se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería, Reglamentos, Instructivos y demás disposiciones de la legislación aplicable vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por las citadas normas. Désígnese como actuario del presente proceso administrativo al Ab. Manuel Abad quien acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme a derecho.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Marlon Stalin Lopez Narvaez
COORDINADOR ZONAL 7

Referencias:

- MEM-SMAPM-2023-0251-ME

Anexos:

- of_solicitud_de_actualización_del_informe_técnico_catastral_del_Área_denominada_bramaderos_02.pdf
- oficio_arcernnr-dapm-2023-0507-of_anexo_mapa_catastral_Área_bramaderos_02_cod_60000598.pdf
- oficio_arcernnr-dapm-2023-0507-of_informe_técnico_catastral_Área_bramaderos_02_cod_60000598.pdf

Copia:

Señor Abogado
Juan Jose Espinosa Cordova
Viceministro de Minas

Señor Abogado
Dany Rolando Loachamin Mogollon
Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, Encargado

Señor Licenciado
Carlos Efren Maldonado Cordova
Director Distrital Loja

Resolución Nro. MEM-CZS-2023-0372-RM

Zamora, 17 de agosto de 2023

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

Señor Magíster
Sergio Vicente Cordero Espinosa
Director Zonal

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Señor Licenciado
Mario Eduardo Parra Vergara
Secretario General

Señor Abogado
Manuel Alejandro Abad Castillo
Analista de Minas 1

ma



FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR:
**MARLON STALIN LOPEZ
NARVAEZ**

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador Teléfono: +593-2 3976000
www.rekursosyenergia.gob.ec

Documento firmado electrónicamente por Quipux



**República
del Ecuador**



Factura: 002-001-000061089



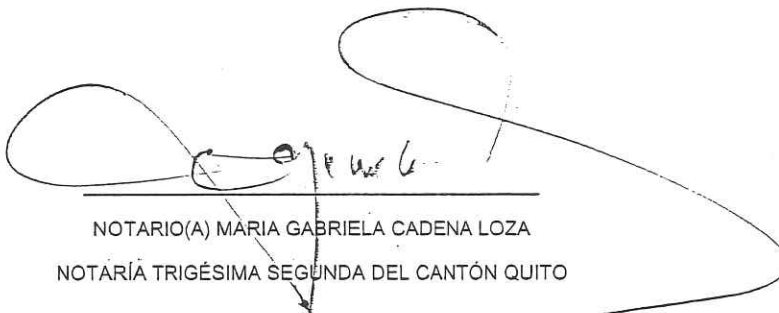
20231701032C00581



**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N° 20231701032C00581**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 7 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) GALO ANDRES SANCHEZ ARAQUE, de la página web y/o soporte electrónico, correo electrónico recibido el 18 de agosto de 2023, con asunto: "Materialización Título Minero Concesión BRAMADEROS 02", y con adjunto: "Título BRAMADEROS 02 - MEM-CZS-2023-0372-RM", recibido desde la cuenta: galo.sanchez@fbphlaw.com el día de hoy 18 DE AGOSTO DEL 2023, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE AGOSTO DEL 2023, (12:06).


NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

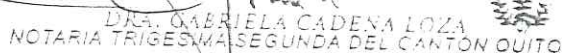
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2023-17-01-32-P. 00931

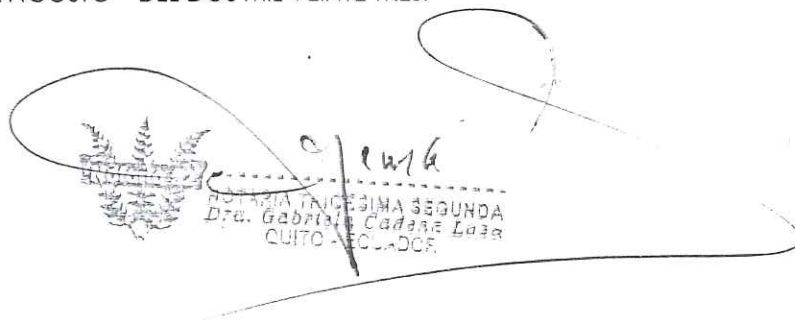
FACTURA N° 002-001-000061089

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que la presente fotocopia del documento que exhibido se devolvió interesado y fue obra de GALO ANDRES SANCHEZ ARAQUE (s) Util (s)

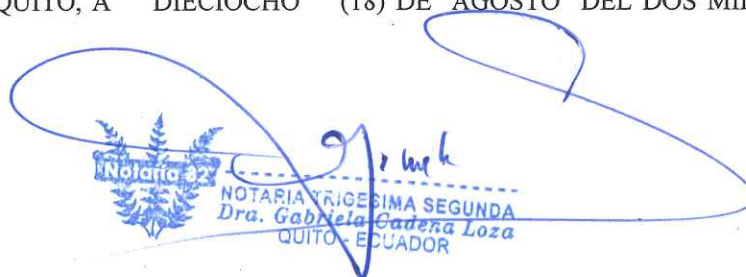
Quito, 18-10-2023


Dña. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A PETICIÓN DEL ABOGADO. GALO ANDRÉS SÁNCHEZ ARAQUE, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO 17-2016-1393 DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI CARGO, PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. MEM-CZS-2023-0372-RM, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COORDINACIÓN ZONAL SUR, OTORGA EL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA DENOMINADA BRAMADEROS 02 CÓDIGO 60000598, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, CON RUC. 1792016568001.- TODO LO CUAL CONSTA EN NUEVE (09) FOJAS ÚTILES. QUITO, A DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE TRES.-


NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZÓ ANTE ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. MEM-CZS-2023-0372-RM, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE LA CUAL, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COORDINACIÓN ZONAL SUR, OTORGA EL TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA DENOMINADA BRAMADEROS 02 CÓDIGO 60000598, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, CON RUC. 1792016568001.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE Y TRES.-


NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

DIRECCION DISTRITAL-LOJA

REGISTRO MINERO

RAZON DE INSCRIPCIÓN.- Siento como tal que, hoy 31 de agosto 2023, queda **INSCRITA** la presente Escritura de Protocolización de RESOLUCIÓN No. MEM-CZS-2023-0372-RM, de fecha 17 de agosto 2023, de TÍTULO MINERO CONCESIÓN BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA PARA MINERALES METÁLICOS, área: **BRAMADEROS 02 CÓDIGO 60000598**, a favor de la compañía LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, emitida por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COORDINACIÓN ZONAL SUR. Anotada bajo el **Repertorio N° Cincuenta y seis (56), Partida N° Uno (01), Tomo N° Uno (01), Folio Nro. Cuarenta y siete (47), de fecha 31 de agosto 2023.** LIBRO REGISTRO DE TÍTULOS CONCESIONES MINERAS.

Loja, 31 de agosto 2023.



Fabricio Pinzón Prado.

REGISTRADOR MINERO-DIRECCIÓN DISTRITAL LOJA, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.